

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la ORIP de Bucaramanga allegó nota devolutiva. Sírvese proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la NOTA DEVOLUTIVA¹ allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, vía correo electrónico, para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b82ad8b6e99ff203026404481e605bbc07a53840fdc35258837f78bc1daf1f9

Documento generado en 28/06/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CUADERNO MEDIDAS Archivo digital No. 002

RAD 2021-300-6- 45796

Gina Paola Tibaduiza Peña <gina.tibaduiza@supernotariado.gov.co>

Lun 23/05/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito adjuntar Oficio de embargo, y nota devolutiva del turno en mención.

Muchas gracias



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 04:59:34 pm

El documento SENTENCIA Nro . del 13-07-2017 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-45796 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACIÓN (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).

RESOLUCION 0674 10/10/2013 VALORIZACION, EN RAZÓN A QUE LA ANOTACION DE CANCELACIÓN ESTA INVALIDA EN EL FOLIO DE MATRICULA.

2: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

ESTA RECORTADO Y/O NO SE ESCANEO COMPLETO.

*NO SE ALLEGO LA SENTENCIA N° 91 DE 2017 DE PRIMERA INSTANCIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 04:59:34 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52747

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro . del 13-07-2017 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2021-300-6-45796

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021
Oficio No. 1467

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
Ciudad

ASUNTO: INSCRIPCION FOLIO MI No. 300-50916

PROCESO	ORDINARIO SIMULACIÓN
RADICADO	68001 3110 751 2014 00352 00
DEMANDANTE	MERCEDES ANTOLINES PEREZ c.c. No. 63.323.812
DEMANDADOS	- CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO c.c. No. 18.931.677 - LUIS RICARDO GUIZA BELTRAN c.c. No. 79.309.856 - LUIS ANTONIO NUÑEZ DURAN c.c. No. 2.089.103 - LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO c.c. No. 91.244.615

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Sentencia No. 91 dictada el 13 de julio de 2017 y confirmada en segunda instancia el 8 de marzo de 2018, se declaró la simulación relativa de la compraventa del inmueble identificado con MI No. 300-50916 y contenida en la Escritura Pública No. 2464 otorgada el 19 de julio de 2004 por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, para lo cual transcribo lo pertinente:

" PRIMERO: DECLARAR la simulación relativa de la compraventa del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-50916, contenida en la escritura pública N° 2464 del 19 de Julio de 2004, por simulación del sujeto negocial, siendo el verdadero comprador LUIS ANTONIO LÓPEZ GUERRERO y no CARLO ARTURO QUINTERO GUERRERO. **Comuníquese** a la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para efectos de que se tome nota en la escritura y se haga las inscripciones en el folio correspondiente. **SEGUNDO: DECLARAR** que LUIS ANTONIO LÓPEZ GUERRERO de manera dolosa ocultó la sociedad conyugal que conformó con MERCEDES ANTOLINEZ PEREZ el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-50916, ubicado y alinderado como aparece en la escritura pública N° 2464 del 19 de Julio de 2004 de la Notaria Quinta del Circulo de